



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1672

Valledupar, 29 OCT. 2013

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal para beneficio del predio San Vicente Oriental ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de AGROFRUTAS LTDA con identificación tributaria No 800074057-9”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS QUINTERO CASTRO identificado con la C.C.No 79.153.876, obrando en calidad de Representante Legal de AGROFRUTAS LTDA con identificación tributaria No 800074057-9, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal en beneficio del predio San Vicente Oriental, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de AGROFRUTAS LTDA expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gerente del señor JUAN CARLOS QUINTERO CASTRO identificado con la C.C.No 79.153.876
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-47649 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 073 de fecha 20 de mayo de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que mediante comunicación de fecha 12 de junio de 2013 el doctor Juan Carlos Quintero en calidad de Representante Legal de Agrofrutas Ltda manifestó lo siguiente: “...en vista de que las publicaciones en la Alcaldía durante 10 días hábiles no alcanzan a preceder al día de la visita programada para este día 20, respetuosamente solicito su aplazamiento”. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por Auto No 103 del 11 de julio de 2013 se ordenó la fijación y publicación de nuevos avisos informativos de la solicitud. De igual manera se procedió a fijar nueva fecha para la diligencia. La norma invocada es del siguiente tenor: **“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.**

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 30 de julio de 2013.



1672 de 29 OCT. 2013

Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal para beneficio del predio San Vicente Oriental ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de AGROFRUTAS LTDA con identificación tributaria No 800074057-9

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a.) Aforo de la fuente de origen.

La corriente denominada río Garupal, es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo permanente, nace en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta a 1.700 msnm, con una longitud de aproximadamente 80 km, recorre por jurisdicción del Municipio de Valledupar, tributa y formando parte de la hoya hidrográfica del río Cesar. Esta corriente presenta grandes fluctuaciones del caudal durante el año, a causa de las variaciones de la precipitación en el Departamento. Con base a (sic) la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", la corriente hídrica superficial denominada por el usuario como río Garupal, documentalmente aparece registrada con ese nombre hasta el punto de confluencia con el río Cesar. Se realizó aforo técnico sobre la fuente de origen, utilizando para tal fin el equipo convencional Molinete hidráulico o medidor de caudales con hélice sintética Tipo A.OTT / C31-00, marca KEMPTEN – Hélice No. 1-170823 - Código 102540, propiedad de la Corporación, aguas arriba del punto de captación propuesto, obteniéndose un caudal resultante de 345 l/s. Se anexa aforo y calculo de caudal. Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se evidencian registros de aforos técnicos realizados por la Corporación, mediante la utilización del equipo convencional Molinete hidráulico o medidor de caudales propiedad de la Corporación, obteniéndose los siguientes resultados:

- Expediente CJA 022 – 2004, a fecha 3 de mayo de 2004, se obtuvo un caudal resultante de 578 l/s.
- Expediente CJA 053 – 2004, a fecha 11 de julio de 2007, se obtuvo un caudal resultante de 388 l/s.
- Expediente CJA 148 – 012, a fecha 21 de Noviembre de 2012, se obtuvo un caudal resultante de 338 l/s.

En este orden de ideas, y mediante el análisis del archivo documental de la Corporación, datos históricos de los caudales medios, máximos y mínimos de la corriente Río Garupal, correspondiente a los periodos 1990 - 1993, serie histórica de la Estación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales "IDEAM", a través del estudio "Estadísticas Hidrológicas de Colombia 1990 – 1993", Estación 2803706 Cantaclaro, establece caudales fluctuantes multianuales que oscilan entre 0,53 m³/s a 1,78 m³/s. De acuerdo a los resultados de los aforos realizados por la Corporación, y a los caudales fluctuantes multianuales establecidos por el IDEAM, nos permite deducir que la corriente Garupal conserva su dinámica natural durante los periodos de verano e invierno, manteniendo en toda época un caudal superior a los 300 l/s.

- b.) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que existen poblaciones conocidas tales como Caracolí, Los Venados, El Perro, Guaymaral y El Vallito, con derecho legalmente constituido para aprovechar las aguas de la corriente río Garupal, para satisfacer necesidades de uso doméstico y consumo humano, mediante la prestación del servicio a través del acueducto regional, a nombre de las Juntas de Acción Comunal de los corregimientos de Caracolí, Los Venados, El Perro y Guaymaral municipio



1672 de 29 OCT. 2013

Continuación Resolución No. 1672 de 29 OCT. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal para beneficio del predio San Vicente Oriental ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de AGROFRUTAS LTDA con identificación tributaria No 800074057-9

de Valledupar, y el corregimiento de El Vallito municipio de El Paso - Cesar, cuyo punto de captación se encuentra ubicado aguas arriba del sitio de toma propuesto por AGROFRUTAS LTDA, razón por la cual dichas comunidades no resultarían afectadas con el aprovechamiento pretendido.

- c.) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registro y distribución de las aguas de las corrientes hídricas superficiales no reglamentadas), se pudo determinar que a través de la corriente Río Garupal existe una derivación para riego legalmente constituida, en beneficio del usuario que a continuación se relaciona.

Usuario	Predio	Caudal otorgado	Resolución
Jaime Alfonso Castro Martínez	Paraná	26 l/s	616 del 27 de Julio de 2006, modificadas por las resoluciones No. 703 de 3 de Septiembre de 2007 y No. 1794 del 24 de mayo de 2011

En este orden de ideas, es pertinente indicar que la captación del predio Paraná, se ubica aguas arriba del punto de toma propuesto por AGROFRUTAS LTDA, razón por la cual no resultaría afectada con el aprovechamiento solicitado.

- d.) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El método propuesto para la captación del recurso hídrico superficial sobre la corriente río Garupal, será por el sistema de bombeo, para tal fin de (sic) construirá una caseta de bombeo en inmediaciones de la margen izquierda de la corriente, el agua se conducirá y distribuirá a través de tuberías en PVC de 8", 6", 4", 3", 2", 1" y ½", con nodo de inyección de fertilizantes y abonos. Se instalará válvulas de control del riego en campo (para goteo o aspersión), cuyo sistema y aditamentos ocuparan terrenos del predio que se beneficiara con dichas aguas.

- e.) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg)

Las necesidades de agua a satisfacer son para uso en riego, abrevadero y uso doméstico; en esta medida, el peticionario estima sus necesidades en 80 L/s, distribuidos como se detalla en la tabla No. 1.

Tabla No.1

Uso	Cantidad	Caudal Solicitado
Agrícola	Riego de 70 has de cultivo de Mango	80,0 l/s
	Caudal total solicitado	80,0 l/s

Para determinar el consumo de agua, requerida para satisfacer las necesidades planteadas (uso agrícola), se optó por aplicar los hidromódulos establecidos en el estudio de Reglamentación del río Guatapurí (resolución reglamentaria No. 139 del 4 de agosto de 1987), debido a que el predio San Vicente Oriental presentar características naturales similares



Continuación Resolución No **1672** de **29 OCT. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal para beneficio del predio San Vicente Oriental ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de AGROFRUTAS LTDA con identificación tributaria No 800074057-9

(Suelo, Clima, Temperatura, Precipitación, Vegetación, etc.), en consecuencia la demanda de caudal se detalla en la tabla No. 2, en donde para los usos Agrícola riego de frutales (Mango), se asume un Hidromódulo similar al establecido en la resolución reglamentaria (0,20 l/s/ha), ya que en esta no está establecido dicho hidromódulo.

Tabla No. 2

Corriente	Uso	Cantidad	Hidromódulo	Caudal en l/s
Río Garupal	Agrícola	70 has de Mango	0,20 l/s/ha	14,0
Total caudal requerido				14.0 l/s

f.) Coordinadas sitios de captación.

Acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica, a través del sistema de posicionamiento global GPS GARMIN Cx-60 propiedad de la Corporación, el sitio propuesto para la captación del recurso hídrico, se ubica sobre la margen izquierda de la corriente río Garupal, a la altura del predio San Vicente Oriental, en inmediaciones con las coordenadas planas Datum Observatorio de Bogotá, 1608093N – 1036992E.

g.) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema proyectado para el aprovechamiento del recurso hídrico derivado de la corriente río Garupal (por goteo o aspersión), no generará sobrantes. De acuerdo a la información suministrada durante la diligencia, no se contempla bajo ningún punto de vista la posibilidad que se generen sobrantes en la actividad de riego del cultivo, teniendo en cuenta los altos costos de producción representados en la energía eléctrica para el aprovechamiento de las aguas a través del sistema de bombeo. Sin embargo, en caso de presentarse sobrantes por cualquier eventualidad, estos verterán a la fuente de origen a través de una corriente intermitente denominada Arroyo Carretal, la cual confluye a la corriente río Garupal dentro del mismo predio.

h.) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el literal que precede, en caso de presentarse sobrantes, estos serán restituidos al cauce de origen dentro del mismo predio.

i.) Información suministrada en la solicitud.

El Doctor JUAN CARLOS QUINTERO CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.153.876, actuando en calidad de representante legal de AGROFRUTAS LTDA con identificación tributaria No. 800074057-9, solicitó a Corpocesar concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente denominada río Garupal, en beneficio del predio rural San Vicente Oriental ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 80 l/s, para satisfacer necesidades de uso agrícola, para riego de 70 has de cultivo de mango, por un término de 10 años.

j.) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1672

29 OCT. 2013



Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal para beneficio del predio San Vicente Oriental ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de AGROFRUTAS LTDA con identificación tributaria No 800074057-9

Respecto a los antecedentes en torno al aprovechamiento de las aguas del río Garupal, es oportuno indicar que mediante Resolución No. 524 del 01 de Julio de 2004, emanada de Corpocesar, la cual se encuentra vencida, a través de la cual se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la citada corriente, en beneficio del predio San Vicente oriental, en cantidad de 100 l/s, a nombre de AGROFRUTAS LTDA con identificación tributaria No. 800074057-9, por un término de 5 años. La extensión o superficie de tierra, proyectada para adelantar las prácticas agrícolas y manejo del suelo (50 hectáreas), se caracterizan por haber sufrido alteraciones en su ambiente natural, ya que es un terreno que fue despojado de su cobertura vegetal para dedicarlo al uso agrícola, sin embargo, en dicha área se han atenuado las perturbaciones causadas por la actividad humana (arte de cultivar la tierra), logrando la recuperación de la naturaleza que allí existió (rastrojo alto), desarrollándose masas forestales aisladas por regeneración natural con especies sobresalientes conocidas con los nombres vulgares de Trupillo, Brasil, Aromo, Sarza, Olla de Mono, Corazón Fino, Cañahuate, Dividivi, entre otros, con alturas superiores a tres (3) metros, por el descanso de la tierra (dejada sin cultivar por un tiempo), producto de la no labranza en un período de 10 años aproximadamente. Se deja expresa constancia, que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

Concepto Técnico

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada río Garupal, a través del sitio de captación propuesto, por el sistema de bombeo, ubicado sobre la margen izquierda de la corriente, en inmediaciones con las coordenadas planas Datum Observatorio de Bogotá, 1608093N – 1036992E, en beneficio del predio denominado San Vicente Oriental, en cantidad de 14,0 l/s, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en la tabla No. 2 del literal “e”, a nombre de AGROFRUTAS LTDA con identificación tributaria No. 800074057-9, por un término de 10 años.”

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1672** de **29 OCT. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal para beneficio del predio San Vicente Oriental ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de AGROFRUTAS LTDA con identificación tributaria No 800074057-9

del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 617.296. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b+c+d)**	(f) Viáticos a visita (2)	(g) Viáticos totales (hced)	(h) Subtotal (f+g+h)	(i) Subtotal (f+g+h)
F. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 189.776,00	94.889,00	\$ 381.361,73
F. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
F. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (and)							
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 479.836,73
(B) Gastos de viaje									\$ 14.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 493.836,73
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 123.459,18
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 617.295,91

(1) Resolución 747 de 1998. Mitransporte.
(2) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 1	\$ 200.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	339
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.354.681,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1672** de **29 OCT. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal para beneficio del predio San Vicente Oriental ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de AGROFRUTAS LTDA con identificación tributaria No 800074057-9

evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: S 617.296

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “**ARTICULO 40:** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “**ARTICULO 47:** Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Riego.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal en cantidad de catorce (14) Lts/ Seg, para beneficio del predio San Vicente Oriental ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de AGROFRUTAS LTDA con identificación tributaria No 800074057-9.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1672** de **29 OCT. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal para beneficio del predio San Vicente Oriental ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de AGROFRUTAS LTDA con identificación tributaria No 800074057-9

Corriente	Uso	Cantidad	Hidromódulo	Caudal en l/s
Río Garupal	Agrícola	70 has de Mango	0,20 l/s/ha	14,0
Total caudal requerido				14.0 l/s

PARAGRAFO 2: La captación se localizará sobre la margen izquierda de la corriente río Garupal, con las coordenadas planas Datum Observatorio de Bogotá, 1608093N – 1036992E.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpopesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a AGROFRUTAS LTDA con identificación tributaria No 800074057-9 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas que requieran construirse. Para el efecto se debe complementar lo allegado, presentando plano que refleje la conexión entre el canal del drenaje natural y el reservorio. (sistema de captación y conducción) y plano o planos del sistema de distribución para el riego del cultivo. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpopesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar a favor de Corpopesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 617.296 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).



1672 de 29 OCT. 2013

Continuación Resolución No 1672 de 29 OCT. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal para beneficio del predio San Vicente Oriental ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de AGROFRUTAS LTDA con identificación tributaria No 800074057-9

11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Utilizar un equipo de bombeo con las características técnicas (potencia, curva de eficiencia y capacidad de succión), que le permita captar como máximo el caudal requerido para el riego del cultivo de mango (14,0 l/s)
20. Construir la infraestructura para la instalación del equipo de bombeo, retirada de la ribera de la corriente a una distancia no inferior a los 10 metros
21. Abstenerse de intervenir la vegetación existente en el área de las 70 has que se adecuarán para la plantación del cultivo de mango, mientras no se haya obtenido autorización para aprovechamiento forestal.
22. Instalar previamente al uso de la concesión de aguas, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada del río.
23. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio San Vicente Oriental. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1672** de **29 OCT. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Garupal para beneficio del predio San Vicente Oriental ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de AGROFRUTAS LTDA con identificación tributaria No 800074057-9

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de AGROFRUTAS LTDA con identificación tributaria No 800074057-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 046-013